

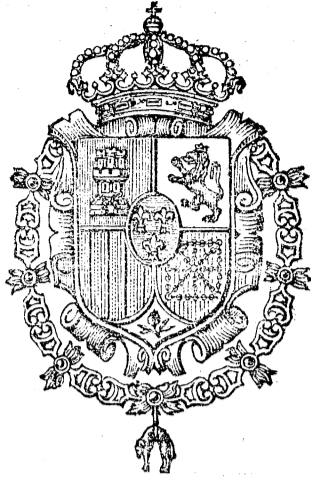
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Posetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Protocolo entre España é Inglaterra reconociendo la soberanía de España en los Archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, firmado en Madrid el 8 de Enero de 1886, precedido de las Notas cambiadas entre la Legación de S. M. Británica y el Ministro de Estado.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica al Ministro de Estado.

Madrid 4 de Enero de 1886.

SEÑOR MINISTRO:

«El 23 de Noviembre último el Encargado de Negocios de S. M., en cumplimiento de las instrucciones que había recibido del principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros, dirigió una Nota al predecesor de V. E., Sr. Marqués del Pazo de la Merced, manifestándole que el Gobierno de S. M. entendía que la mediación de Su Santidad el Papa había afortunadamente proporcionado una base para ulteriores negociaciones entre los Gobiernos de Alemania y de España respecto á las dificultades que se habían originado entre ambos sobre la soberanía de las islas Carolinas, y que el Gobierno de S. M. deseaba participar en todas las ventajas que pueda reportar á Alemania cualquier Convenio que se concluya entre aquella Potencia y España sobre esta cuestión.

El Encargado de Negocios de S. M. manifestó además que su Gobierno confiaba en que el Gobierno español se mostraría dispuesto á acceder á este ruego, y que en cambio el de S. M. lo estaría igualmente á reconocer la soberanía de España sobre las islas que pudieran formar el objeto del expresado arreglo. Una copia de la contestación dada por el Ministro de Estado á la Nota del Encargado de Negocios de S. M., el 24 del mes último fué debidamente comunicada al Principal Secretario de Estado de S. M. para los Negocios Extranjeros, y ahora tengo yo la honra de manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. es de opinión que la primera parte de la Nota del Marqués del Pazo de la Merced expresaba correctamente la proposición hecha por el Gobierno de S. M.; pero que la segunda parte contiene una contraproposición que el Gobierno de S. M. no está dispuesto á aceptar. El Gobierno de S. M. sólo puede reconocer la soberanía española en la misma extensión que Alemania, y pre-

fiere adherirse á la proposición original presentada en la Nota del Encargado de Negocios de S. M., fecha 23 de Noviembre.

Debo añadir que á consecuencia de las indicaciones que he hecho á mi Gobierno de que V. E. se mostraría dispuesto á firmar el Protocolo en los términos del ejemplar de que es adjunta copia, en el caso de que el Gobierno de S. M. se comprometiera á no reclamar el derecho de establecer una estación naval en las islas Carolinas, he sido autorizado para manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. no insistirá en pedir dicho establecimiento, y que si V. E. firma el Protocolo, en seguida, conforme queda dicho, este compromiso de parte del Gobierno de S. M. se considerará estipulado en esta Nota que tengo la honra de dirigir á V. E., de acuerdo con las instrucciones de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado.)—Francis Clare Ford.

El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.

Palacio 7 de Enero de 1886.

EXCMO. SR.:

Muy señor mio: He tenido la honra de recibir la Nota de V. E. de 4 de este mes, á la cual acompaña un proyecto de Protocolo que V. E. me envía, de conformidad con las instrucciones de su Gobierno, á fin de hacer constar en aquel documento el reconocimiento por parte de la Gran Bretaña de la soberanía de España sobre los Archipiélagos de las Carolinas y Palaos, bajo las mismas condiciones convenidas con idéntico objeto entre el Gobierno de S. M. y el del Emperador de Alemania en el Protocolo firmado en Roma por la mediación de Su Santidad el Papa León XIII, el día 17 de Diciembre del año próximo pasado.

En contestación, y puesto que según V. E. me participa en su Nota, ha sido autorizado por su Gobierno para comunicarme que el Gabinete de Londres no insistirá en reclamar la concesión de una estación naval en los referidos Archipiélagos, añadiendo que si yo me hallo dispuesto á firmar el Protocolo en los términos redactados por V. E. en la copia que acompaña á su Nota, el desistimiento por parte del Gobierno de S. M. Británica se entiende queda consignado en la Nota que V. E. me ha hecho la honra de dirigirme, debo á mi vez participarle que en este supuesto estoy autorizado por el Gabinete, de que tengo la honra de formar parte, para firmar con V. E. el Protocolo cuyo proyecto se ha servido comunicarme en su referida Nota de 4 de este mes, á que contesto, considerándose ésta como interpretación de dicho Protocolo y renuncia á la reclamación de la referida estación naval.

Al manifestarlo así á V. E. aprovecho esta ocasión para renovarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado.)—Segismundo Moret.

PROTOCOLO

Deseando los Gobiernos de España y de la Gran Bretaña dar una prueba de los sentimientos amistosos que unen á las dos Naciones, los abajo firmantes, el Excmo. Sr. D. Segis-

mundo Moret y Prendergast, Ministro de Estado de S. M. la Reina Regente de España y Sr. Francis Clare Ford C. B. K. C. M. G., Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en la Corte de Madrid, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, declaran como sigue:

1. Queda convenido que el Gobierno de S. M. Británica reconocerá la soberanía de España sobre las islas Carolinas y Palaos hasta el punto que esta soberanía haya sido ó pueda ser en adelante reconocida por el Gobierno alemán.

2. Queda convenido que todos los privilegios, ventajas, favores é inmunidades que se hayan concedido, ó que en adelante se concedan en las antedichas islas por el Gobierno español al Gobierno ó súbditos del Imperio alemán, serán inmediata é incondicionalmente concedidos al Gobierno ó á los súbditos de la Gran Bretaña.

Hecho en Madrid por duplicado á 8 de Enero de 1886.

Firmado.—S. Moret.

Firmado.—Francis Clare Ford.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Para comprobar en muchos casos la existencia de ciertos delitos, descubrir sus autores, fijar su naturaleza y determinar su gravedad con aquel sereno juicio que es un atributo necesario de la recta administración de justicia en el orden penal, es de todo punto indispensable un buen servicio químico forense, cuya rigurosa organización viene siendo objeto de la constante, bien que hasta ahora estéril, solicitud de todos los Gobiernos.

Y es que los mejores propósitos, cuando piden ser realizados con el preciso concurso de gastos dispendiosos, estréllanse en España, por desdicha, contra el invencible obstáculo de la creciente penuria del Erario público, cuyas múltiples é inexcusables atenciones están en dolorosa desproporción con la exigüidad de sus recursos. No á otra causa débese achacar la actual deficiencia del indicado servicio, á cuyas costosas necesidades subvino siempre el Estado entre nosotros en la medida escasa de lo posible, nunca en la justa proporción de lo indispensable.

Desde que el art. 95 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 dispuso que se abonaran á los Profesores encargados del servicio médico legal con cargo al presupuesto extraordinario de este Ministerio, los derechos que las leyes arancelarias señalasen, y los gastos de drogas, reactivos y aparatos que los mismos Profesores hubieren menester para los análisis, experimentos y viajes que se les ordenaren, viene la penuria del Tesoro haciendo imposible el estricto cumplimiento de la expresada obligación. Constantemente la cifra de estos gastos ha absorbido y superado con notable y progresivo exceso el importe de las cantidades presupuestas para este servicio, sin que fueran parte á evitarlo, ni el art. 29 del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, que proponiéndose aliviar al Estado de una parte del grave peso de esta carga hizo su responsabilidad subsidiaria, en cierto modo, por el hecho de limitarla al caso de insolvencia de los reos y al de la declaración de oficio de las costas y gastos de la causa, ni el Real decreto de 20 de Marzo de 1865, suspendiendo por gravoso en alto

grado para la Hacienda los efectos de dicho art. 29, ni el decreto de 21 de Junio de 1873, declarando que los peritos que practicasen estas operaciones percibieran en adelante por sus gastos y derechos la módica suma de 5 pesetas por cada hora empleada en el análisis ó ensayo que se le encomendase, sin poder reclamar otros honorarios ni exigir que el Juez de instrucción le facilitase los medios materiales de Laboratorio ó reactivos, como tampoco los auxiliares subalternos que para llenar su cometido pudieran necesitar, ni la circular, en fin, de 19 de Febrero de 1879, disponiendo que no se acordasen por los Tribunales ni se practicasen por los peritos más análisis químicos que los que fuesen absolutamente indispensables, recomendando la fiscalización severa de estos gastos.

Préstanse, pues, y quedan todos los años sin remuneración alguna posible servicios que en la ley la tienen solemnemente prometida, y que por modo eficazísimo además coadyuvan á la augusta acción de la justicia. Apenas si ha sido dado á los Gobiernos, mal avenidos todos con esta poco decorosa situación, saldar en las cuentas de ejercicios cerrados una mínima parte de estos débitos que ya á fines de 1863 importaban más de 8 millones de reales, porque aun esta notoria muestra de su buena voluntad, ya que no de la cabal solvencia del Erario, ha sido incompatible en ocasiones con los recursos del Tesoro. Con referencia, por ejemplo, á los cinco últimos años económicos, en los de 1882 á 83 y 1884 á 85, fué imposible amortizar ni uno solo de estos créditos antiguos; y ello, no obstante, en dicho quinquenio se pagaron, por una parte de las atrasadas atenciones del servicio químico-forense 223.910 pesetas, cuando sólo sumaban 193.000 las cantidades asignadas para estos gastos en aquellos cinco presupuestos, ó sea un exceso en junto de lo pagado sobre lo calculado igual á 44.782 pesetas.

Y esto, ó nada significa, ó demuestra con la elocuencia abrumadora de los hechos, que en tanto que la Hacienda pública no convalezca de su actual dolorosa postración, será en rigor insoluble el problema de la eficaz organización de éste servicio ineludible, como de una vez no se prescindiera del sistema ó forma de retribuir lo adoptado por la Administración de nuestro país á modo de invariable práctica interrumpida tan sólo por la atinada aunque incompleta reforma que inició en esta materia el Real decreto de 15 de Abril de 1872. Porque si estos gastos, aun no atendiendo sino á una exigua parte de los mismos, costaron siempre y cuestan hoy al Estado mucho más que lo que las leyes de Presupuestos calcularon que el Tesoro debía y podía pagar por ellos, es inútil, y sobre inútil pueril, mantener su progresiva reducción por soñarlo interés de economías que no existen.

No son estos ciertamente los verdaderos términos de la cuestión. Si es verdad, en efecto, que en el coste efectivo de estas importantísimas operaciones viene observándose un constante aumento, determinado sin duda por los adelantos incesantes de la ciencia, que si de un lado ensanchan los sombríos horizontes del crimen poniendo en sus manos nuevas armas, de otro multiplican y encarecen los cuantiosos medios de investigación que hoy aprovecha la Medicina legal en servicio de la justicia; y si es cierto al propio tiempo que la necesidad, de día en día más imperiosa, de nivelar los gastos y los ingresos del Estado, no consiente los aumentos que sería menester en la actual dotación del servicio químico-forense para poder pagar como es debido los derechos arancelarios que constituyen la justa sobre prometida remuneración de la digna y numerosa clase que hoy lo desempeña con mayor acierto que positiva utilidad, el verdadero problema que para el Estado surge de la radical antinomia entre sus recursos y sus gastos en que la actual organización del indicado servicio viene á resolverse, consiste á no dudarlo en convertir de indeterminada en fija esta carga del Erario dentro de los estrechos límites del presupuesto vigente.

Y no es tan sólo la expresada imperativa causa de un orden meramente fiscal la que aconseja reorganizar sobre otras bases el actual mecanismo económico del servicio de que se trata; razones muy atendibles de buena administración imponen también esta reforma. Hoy en efecto, y á tenor de lo prevenido en el artículo 356 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyas prescripciones en este punto se dirigen naturalmente á servir los supremos intereses de la justicia criminal en la forma y con los recursos que la Administración tiene dispuestos á este fin; las operaciones de análisis químico se practican por Doctores ó Licenciados en Medicina, en Farmacia, en Ciencias físico-químicas ó por Ingenieros que se hayan dedicado á

la especialidad química, en virtud de los oportunos nombramientos hechos para cada caso por el Juez instructor ó la Audiencia del territorio respectivo. Compréndese en su consecuencia que se cumpla estrictamente el indicado servicio sin la menor unidad de criterio científico, prenda segura de su acierto y eficacia; no siempre por el personal ni según el orden de preferencia que marca el citado artículo de la ley y con materiales y medios deficientes las más veces, puesto que sólo por raro caso disponen los laboratorios y farmacias particulares de los cuantiosos y complejos medios de investigación que hoy aprovecha la Medicina legal.

No es así, de cierto, como la justicia pide ser servida por la ciencia. Hay abismos en el crimen que apenas si bastan á iluminarlos las grandes luces que las ciencias físico-químicas y naturales aportan á la profunda investigación de sus misterios. Sondar éstos exige en ocasiones el delicado empleo del análisis químico ó la práctica del espectral ó el uso del micrográfico, cuando no el verificar los más complejos análisis que resultan de la combinación de los expuestos. Y sólo un personal decorosamente retribuido, consagrado á tan difíciles operaciones de continuo y por entero; que eduque y desarrolle sus especiales aptitudes con repetidas experiencias, y que tenga, por último, estabilidad, y con ella holgado espacio para formar estadísticas y crear Archivos y Museos que le ayuden á investigar con fruto las causas, los agentes y los medios de la criminalidad, podrá coadyuvar eficazmente á la tutelar acción de la justicia.

Claro es que la vasta y costosa organización de un servicio médico legal así entendido no puede acometerse desde luego con los exiguos recursos del presupuesto vigente, que sólo asigna para gastos de análisis químicos y otras parecidas atenciones de la justicia criminal, harto módica suma de 33.000 pesetas. Pero cuando sea notorio que con tan escasos elementos, que es imposible aumentar, fuera locura pretender instalar en cada Audiencia, como lo exigiría á no dudarlo la perfecta organización de este servicio, un laboratorio de Medicina legal, con dotación fija y decorosa para el personal y material de todos ellos, todavía es innegable que sin rebasar, antes bien rebajando aquella cifra, púedense echar las bases de la indicada institución con alivio inmediato del Tesoro, que hoy tiene que reconocer y que no pueda levantar enteramente la mal calculada carga del pago de unos derechos que siempre son mayores que sus fuerzas, y con positivo provecho de la recta administración de justicia, á quien importa mucho que las operaciones de análisis químico que exija la sustanciación de los procesos criminales, se practique en todo caso con la amplitud de medios y la fijeza de criterio científico que son sus mejores garantías. Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1886.

SENORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean tres laboratorios de Medicina legal, uno Central que se instalará en Madrid y otros dos que se establecerán en Barcelona y Sevilla respectivamente.

Art. 2.º Las operaciones de análisis químico que, ya por falta de peritos, ya por la carencia de medios ó instrumentos necesarios al efecto no pudieren verificarse con arreglo á las disposiciones del cap. 7.º, título V, libro II de la ley de Enjuiciamiento criminal, y deban tener lugar según previene el art. 356 de la misma, se practicarán desde el día 15 de Setiembre próximo por los laboratorios á que este decreto se refiere.

Estos laboratorios evacuarán también las consultas y verificarán las investigaciones médico-legales que exigiendo el concurso de las ciencias físico-químicas y naturales, les sean encomendadas por los Juzgados de instrucción y las Salas ó Audiencias de lo criminal de las respectivas demarcaciones de cada uno de los tres laboratorios de nueva creación.

Art. 3.º A los efectos prevenidos en el precedente artículo, las Audiencias territoriales de Coruña, Oviedo, Burgos, Valladolid, Valencia, Albacete y Madrid

utilizarán para todas las operaciones técnicas á que el presente decreto se refiere, los servicios del laboratorio central de esta Corte; las de Barcelona, Pamplona, Zaragoza y Palma, los del laboratorio de Barcelona, y las de Sevilla, Cáceres, Granada y Las Palmas los del laboratorio de Sevilla. Esto, no obstante, en los territorios que comprenden las Audiencias de Palma y Las Palmas, podrán los respectivos Jueces de instrucción limitarse á cumplir lo dispuesto en el artículo 356 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuando á su juicio ofreciese graves dificultades la remisión de los efectos ó sustancias que deban ser objeto de análisis á los laboratorios de sus demarcaciones respectivas.

Art. 4.º Las sustancias ú objetos que hayan de analizarse, recogidas y colocadas con las debidas precauciones y precintadas y selladas por el Juez ó Tribunal que de la causa conozca, se remitirán por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva al de la de esta Corte, ó á los de las Audiencias de Barcelona ó Sevilla, según correspondiere en cada caso, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, y se entregarán bajo el oportuno resguardo al Jefe del laboratorio donde el análisis deba practicarse. Cuando ofreciere mayores facilidades ó notoria economía de tiempo la directa remisión de dichos objetos y sustancias al Presidente de la Audiencia en cuya capitalidad funcione el laboratorio, se hará así desde luego, poniéndolo en conocimiento del Presidente de la Audiencia territorial á que corresponda el Juzgado ó Tribunal que conozca de la causa.

Art. 5.º A estas operaciones podrán concurrir el perito ó peritos que los procesados y los querellantes tienen derecho á nombrar con este fin, á tenor de lo dispuesto en el párrafo último del art. 356 y en los dos primeros del 471 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Concluido el análisis, el Jefe del laboratorio donde aquél se hubiere practicado firmará el oportuno dictamen ó declaración, que por el mismo conducto se remitirá al Juez ó Tribunal correspondiente, y expresando en todo caso el procedimiento empleado en dicho análisis y cuantas observaciones puedan conducir al mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 6.º Los laboratorios de Medicina legal que por el presente decreto se establecen, estarán sujetos á la alta inspección del Ministerio de Gracia y Justicia, y funcionarán bajo la inmediata dependencia y vigilancia de las Audiencias respectivas, cuyas Salas de gobierno cuidarán de que el servicio propio de los expresados institutos se cumpla sin dilaciones sensibles para la pronta y recta administración de justicia.

Art. 7.º La plantilla de estos laboratorios constará del personal siguiente: el Central de Madrid, de un Jefe, Doctor en Medicina, con el haber anual de 3.500 pesetas; de un Profesor auxiliar, Doctor ó Licenciado en Ciencias físico-químicas, Doctor en Farmacia ó Ingeniero dedicado á la especialidad química, con el sueldo de 2.500 pesetas; otro Profesor auxiliar, Doctor ó Licenciado en Ciencias naturales, con 2.500 pesetas, y de un mozo con 1.000. Los de Barcelona y Sevilla, cada uno de ellos, de un Jefe, Doctor en Medicina, con 2.500 pesetas de haber anual; de un Profesor auxiliar, Doctor ó Licenciado en Farmacia, con 1.500; de un mozo con 750.

Art. 8.º Se asignan para gastos de material de estos tres laboratorios, 3.000 pesetas anuales al de Madrid y 2.000 á cada uno de los de Barcelona y Sevilla. De estos fondos se rendirán cuentas documentadas todos los años al Ministerio de Gracia y Justicia, que en su caso formulará los reparos é impondrá las responsabilidades que fueren procedentes.

Art. 9.º El importe de los sueldos y gastos que enumeran los dos precedentes artículos, que ascienden en junto á 26.000 pesetas, se consignará en los próximos presupuestos generales del Estado como dotación fija de los tres laboratorios de Medicina legal de nueva creación.

Art. 10. Con cargo al capítulo de sus gastos imprevistos sufragará el Ministerio de Gracia y Justicia los de inmediata instalación de los tres laboratorios referidos, hasta el límite máximo de 10.000 pesetas, y cuidará, poniéndose á este fin de acuerdo en lo necesario con el Ministerio de la Gobernación, de que se faciliten gratuitamente y con toda urgencia, los locales precisos para dichas instalaciones en los edificios públicos provinciales ó municipales.

Art. 11. El personal facultativo de estos laboratorios será nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia, previo concurso, cuyo término y condiciones se acordarán y publicarán oportunamente por el mismo, y no podrá ser separado de sus respectivos cargos sino en virtud de expediente gubernativo que se incoe y sustancie con audiencia del interesado.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se harán desde luego por el expresado Ministerio los nombramientos de Jefes y Profesores auxiliares de los laboratorios de Madrid, Barcelona y Sevilla, á fin de que estos nuevos institutos de Medicina legal puedan quedar instalados y estar funcionando el día 15 del próximo mes de Setiembre. Estos nombramientos serán provisionales é interinos, y definitivos los de mozos que á la vez han de nombrarse.

Art. 13. Los nombramientos definitivos del personal facultativo de estos laboratorios deberán hacerse á la brevedad posible, y en todo el resto del presente año lo más tarde.

Art. 14. Dentro de las mismas categorías que el artículo 7.º establece, y al tiempo de la provisión por concurso de las plazas de Jefes y Profesores auxiliares de los expresados laboratorios, se nombrarán por el Ministerio de Gracia y Justicia Profesores auxiliares sustitutos sin sueldo, uno para cada laboratorio, que sustituirán á los propietarios en caso de vacante, licencia ó enfermedad, con opción en el primer caso, y por todo el tiempo que sirvan la vacante, al haber íntegro correspondiente al cargo de que se trate, y á la mitad de los haberes del sustituido en el segundo si la licencia se prolongase más de un mes, y en el último en todo caso. Por iguales causas de vacantes, enfermedades ó licencias serán sustituidos los Jefes de dichos laboratorios por los respectivos Decanos del Cuerpo de Médicos forenses.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de los Concejales del Ayuntamiento de Viana del Bollo elegidos en 1883, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodríguez Chaos y otros contra la resolución de ese Gobierno de 23 de Febrero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, cumpliendo lo que de Real orden se le ha prevenido, ha examinado el expediente promovido sobre reposición de Concejales del Ayuntamiento de Viana del Bollo á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodríguez Chaos y otros contra la resolución al efecto dictada por el Gobernador de Orense.

En Mayo de 1883 se verificaron en Viana del Bollo las elecciones de Concejales, formándose el Ayuntamiento con los que en ellas resultaron elegidos y los que lo habían sido en el bienio anterior.

Por auto de 25 de Febrero de 1884 fueron declarados procesados y suspensos 14 Concejales en causa que se les formó por delito de prevaricación, suspensión que les fuéalzada en 23 de Junio del mismo año al ser absueltos por la Audiencia de Orense.

En 27 de Abril fueron procesados nueve Concejales, cuya causa se sobreesayó por la mencionada Audiencia en 12 de Agosto; mas el 25 de Enero del 85 se les volvió á procesar y suspender por auto que fué alzado por otro de 7 de Febrero que se dejó sin efecto en 15 del mismo mes, siendo absueltos libremente en 6 de Agosto.

Durante la primera de las mencionadas suspensiones, el Gobernador designó, en uso de las facultades que le concede el art. 193 de la ley Municipal, á varias personas, con objeto de que sustituyeran en el ejercicio de sus funciones á los suspendidos hasta tanto que se resolvía la situación anormal y transitoria en que se encontraban.

Así formado el Ayuntamiento, promovió un expediente según se desprende de los antecedentes, pues dicho expediente no consta en los mismos, sin formalidad alguna, no oyéndose en él á los interesados, y en sesión de 18 de Mayo declaró incapaces á los Concejales suspensos y á D. Facundo Rodríguez, á quien la suspensión no había alcanzado, sin que tal acuerdo se pusiera cual debía en conocimiento de la Superioridad.

Convocadas elecciones parciales para proveer las vacantes producidas por los Concejales de tal manera incapacitados, se verificaron los días 4, 5 y 6 del siguiente mes de Junio.

Formado el nuevo Ayuntamiento, en funciones los Concejales así elegidos, tuvo lugar en Mayo de 1885

la renovación bienal de la mitad del mismo, en cumplimiento á lo preceptuado en la vigente ley Municipal.

En 31 de Enero del corriente año los Concejales suspensos acudieron al Gobernador para que se les reintegrara en los cargos de que habían sido desposeídos sin que se les consintiera volver á ellos una vez terminada la suspensión; pretensión que fué resuelta favorablemente por el Gobernador en 26 de Febrero al declarar la nulidad de las dos elecciones últimamente verificadas, contra cuya resolución han recurrido en alzada el Alcalde y dos Concejales del mencionado Ayuntamiento.

La claridad de la cuestión, y la repetición con que se están resolviendo casos de análoga naturaleza, dispensan á la Sección de entrar en largos razonamientos para proponer la resolución que proceda. El hecho de ser suspendidos los Concejales de Viana del Bollo no pudo ser causa sino de que se nombrasen por el Gobernador los que habían de sustituirlos mientras se resolvía la interina situación en que se hallaban colocados; pero no el que se les considerase ya como separados de sus cargos, sin que pueda justificar tal medida el expediente de incapacidad contra ellos incoado por quien no podía por sí hacerlo, sin llenarse en él formalidad alguna y sin oír á los interesados; que ni supieron se tramitara tal expediente, á más de que no se puso en conocimiento del Gobernador el acuerdo que en virtud de él recayó, cual está preceptuado.

Vicios son todos ellos que implican la nulidad de las elecciones parciales verificadas para proveer cargos que no estaban definitivamente vacantes.

Anuladas las elecciones parciales celebradas los días 4, 5 y 6 de Junio de 1884, tienen que serlo también las verificadas en Mayo de 1885, convocadas y presididas por personas que al hacerlo desempeñaban funciones que no les competían sino á los Concejales suspensos, que debieron volver al ejercicio de las mismas una vez terminada la suspensión.

Sin embargo, el Gobernador no obró dentro del círculo de sus atribuciones, pues la de anular estas elecciones compete á la Comisión provincial ó al Gobierno, según los casos, pero nunca á los Gobernadores.

En virtud de lo expuesto la Sección opina que procede anular las elecciones parciales celebradas en Junio de 1884, las bienales de Mayo del 85, constituir el Ayuntamiento con los Concejales procedentes de las últimas elecciones legales y proceder á otras nuevas para cubrir las plazas que corresponda con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1886.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre D. Casto Jimeno y Ariquistain, á quien representa el Licenciado D. Félix González Carballada, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por D. Federico Rodríguez Ramírez, representado por el Licenciado D. Cristino Martos, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 25 de Octubre de 1883 relativa á la provisión del Registro de la propiedad de Valencia:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que anunciada la provisión del Registro de la propiedad de Valencia que había de verificarse con arreglo á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para la ejecución y en el Real Decreto de 27 de Junio de 1879, se presentaron 41 aspirantes, entre ellos D. Casto Jimeno, D. Federico Rodríguez Ramírez, D. José María Prado y D. Enrique González Garrido, Registradores que eran respectivamente de La Bisbal, Zamora, Valoria la Buena y Tudela:

Que la Dirección de los Registros formó el correspondiente extracto de los méritos de todos los solicitantes, del que aparecía que Jimeno obtuvo la declaración de mérito especial por

haber formado los índices, según Real orden publicada en la GACETA de 31 de Julio de 1883: que el Rodríguez Ramírez reconstituyó el Registro de Durango, y no había sufrido reprobación alguna: que Prado y Beltrán no tenía mérito alguno, y González Garrido había obtenido algunos notas de sobresaliente en su carrera y el núm. 8 en las oposiciones á las plazas de la Dirección de los Registros; el 4 en las oposiciones por que ingresó en el Cuerpo, y que con motivo de una visita se le había hecho saber la satisfacción con que se veía su conducta en el ejercicio de su cargo:

Que con vista de estos antecedentes, la Sección de la Dirección de los Registros, expuso que sin detenerse á comparar los méritos de los 41 solicitantes consignaba, que bien consideradas las circunstancias, y en la imprescindible necesidad de formular terna en un concurso donde figuraban muchos aspirantes de mérito reconocido, creía proceder rectamente proponiéndola en la forma siguiente: para el primer lugar, Rodríguez Ramírez; para el segundo, á Prado y Beltrán; y para tercero, á González Garrido:

Que por virtud de esta propuesta, que fué exceptuada por la Dirección, se expidió la Real Orden de 25 de Octubre de 1883, por la cual se nombró Registrador de la propiedad de Valencia á D. Federico Rodríguez Ramírez:

Que contra la referida Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Félix González Carballada, en nombre de D. Casto Jimeno, y después de declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, por no haberse observado por la Dirección general de los Registros al formular la terna, lo prevenido en las disposiciones legales, y que los efectos de la nulidad pretendida se entendieran sólo con respecto á los tres solicitantes que figuraron en la terna, y con Jimeno Ariquistain, que era el único que había utilizado la vía contenciosa contra la Real Orden de nombramiento:

Que emplazado Mi Fiscal contestó la demanda con la súplica de que se absolviese de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase la Real Orden impugnada:

Que personado el Licenciado Martos, en nombre de D. Federico Rodríguez, como coadyuvante de la Administración, y habiendo sido tenido por parte, contestó la demanda deduciendo la misma súplica de Mi Fiscal:

Visto el art. 303 de la ley Hipotecaria, reformado por la de 21 de Julio de 1876, según el cual la provisión de los Registros que vacaren, se proveería de cada tres uno en el Registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del Registro que hubiera de proveerse y que el Gobierno elegiría de la terna que formase la Dirección general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes:

Visto el art. 263 del reglamento reformado por el Real Decreto de 24 de Octubre de 1876, que en su párrafo tercero dice: «La provisión de los Registros se efectuará con sujeción á las siguientes reglas: 3.ª Cuando la provisión de los Registros corresponda al tercer turno, la Dirección general del ramo, apreciando las circunstancias de los Registradores aspirantes, y teniendo presente lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 303 de la Ley, formará la oportuna terna y la elevará al Gobierno para que elija al que ha de ser nombrado entre los que figuren en ella:»

Vista la regla 4.ª de la Real Orden de 17 de Febrero de 1883, que establece, que recibidos los expedientes para la provisión de los Registros en la Dirección, proceda ésta á la formación de la propuesta, según el turno en que haya de proveerse la vacante, la cual, si fuese de elección, comprenderá los tres Registradores que, después del último nombramiento, se hubiesen distinguido más en el desempeño de su cargo y se hallasen en condiciones legales:

Considerando que las discretionales facultades del Ministerio y de la Dirección general de los Registros en la provisión de las vacantes correspondientes al turno tercero del art. 303 reformado, de la ley Hipotecaria, quedaron aclaradas y definidas por las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1883:

Considerando que la provisión del Registro de la propiedad de Valencia se anunció con posterioridad á la publicación de la Real Orden antes referida, y que por tanto la Dirección general debió ajustarse en la formación de la terna á las disposiciones en la misma contenidas:

Considerando que, según resulta del expediente, ninguno de los tres individuos incluidos en la terna por la Dirección general aparece que se hubiera distinguido en el desempeño de su cargo con posterioridad á su último nombramiento, mientras que el demandante había obtenido declaración de mérito especial por los servicios prestados en el Registro de La Bisbal que desempeñaba, según se había hecho constar por Real Orden publicada en la GACETA de 31 de Julio de 1883;

Y considerando que siendo viciosa y nula la formación de la terna que hizo la Dirección de los Registros alcanzan también estas mismas calificaciones á la Real Orden que en dicha propuesta se fundó;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuen Santa, Don José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, Don Antonio Guerola, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas y D. Miguel Martínez Campos;

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 25 de Octubre de 1883, en la cual se nombró Registrador de la propiedad de Valencia á D. Federico Rodríguez y Ramírez, y en declarar que para la provisión de dicho Registro debe procederse por la

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION DE LAS VACANTES ANUNCIADAS HASTA EL DÍA DE LA FECHA (1)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento de Alfaro (Logroño)	»	Cabo de serenos	638'75	»	»	25 céntimos de peseta diarios, que se quedan en depósito: se perciben el 30 de Junio por el cabo ó serenos que no hayan sido destituidos por faltas graves.
	»	Sereno	547'50	»	»	
	»	Idem	547'50	»	»	
	»	Idem	547'50	»	»	
	»	Idem	547'50	»	»	
Gobierno civil de Santander	»	Alguacil	551'88	»	»	Examen de lectura, escritura, gramática y aritmética.
	»	Idem	551'88	»	»	
Obras públicas de la provincia de Burgos	»	Auxiliar temporero de Secretaría	550	»	»	»
	»	Agente de orden público de tercera	750	»	»	
	»	Peón caminero	730	»	»	
	»	Idem	730	»	»	
	»	Peón capataz	821'25	»	»	
	»	Idem caminero	730	»	»	
	»	Idem	730	»	»	
	»	Estanco de Zaldueño	Premio.	»	»	
	»	Idem de San Martín	Id.	»	»	
	»	Idem de Solana	Id.	»	»	
	»	Idem de Pedrosa de Duero	Id.	»	»	
	»	Idem de Aranda, núm. 3	Id.	»	»	
	»	Idem de Oquillas	Id.	»	»	
	»	Idem de Quintanaortuño	Id.	»	»	
	»	Idem de Villafria	Id.	»	»	
Delegación de Hacienda de idem	»	Idem de Peñaranda	Id.	»	»	
	»	Idem de Briviesca, núm. 3	Id.	»	»	
	»	Idem de Bañuelos de Bureba	Id.	»	»	
	»	Idem de Aguilar de Bureba	Id.	»	»	
	»	Idem de Quintanillabón	Id.	»	»	
	»	Idem de Santa Olalla de Bureba	Id.	»	»	
	»	Idem de Quintafaela San García	Id.	»	»	
	»	Idem de Frías (Puente)	Id.	»	»	
	»	Idem de Santa Inés	Id.	»	»	
	»	Idem de los Bodaceres	Id.	»	»	
	»	Idem de Castrielo Río Pisuerga	Id.	»	»	
	»	Idem de Robredo Temiño	Id.	»	»	
	»	Idem de Castel de Peones	Id.	»	»	
	»	Idem de Para	Id.	»	»	
	Juzgado de primera instancia de Almazán (Soria)	»	Idem de Carado de Bureba	Id.	»	»
»		Idem de Villanueva	Id.	»	»	
Obras públicas de la provincia de Soria	»	Alguacil	480	»	»	»
	»	Peón caminero	730	»	»	
Idem id. de la de Logroño	»	Idem	750	»	»	»
	»	Idem	750	»	»	
Gobierno civil de Soria	»	Oficial de tercera	1.500	»	»	»
	»	Aspirante de quinta	1.250	»	»	
Idem id. de Navarra	»	Agente de orden público de tercera (capital)	»	»	»	»
	»	Estanco de Lagrán	Premio.	»	»	
Delegación de Hacienda de Alava	»	Idem de Orbiso	Id.	»	»	»
	»	Agente de orden público de tercera en Bilbao	750	»	»	
Gobierno civil de Vizcaya	»	Pesador	»	»	»	»
	»	Hugier	720	»	»	
Ayuntamiento de idem id.	»	Guardia municipal	900	»	»	»
	»	Idem	630	»	»	
Idem de Ibiza (Baleares)	»	Portero	547	»	»	»
	»	Secretario	1.000	»	»	
Obras públicas de idem id.	»	Peón capataz	821'25	»	»	»
	»	Idem caminero	730	»	»	
	»	Idem	730	»	»	
	»	Idem	730	»	»	
	»	Idem	730	»	»	
Idem id. de Palma (Baleares)	»	Idem	730	»	»	»
	»	Idem	730	»	»	
Delegación de Hacienda de San Juan Bautista (Idem)	»	Estanco de San Juan Bautista	Premio.	»	»	»
	»	Idem	Id.	»	»	
<i>Correos.</i>						
Estafeta de San Sebastián de la Gomera (Canarias)	»	Administrador	750	»	»	»
	»	Cartero	100	{ 3 céntimos por cada carta que reparta. }	»	
Parque de Artillería de Bilbao	»	Auxiliar de almacenes	1.000	»	»	Las señaladas en el artículo 12 de la Real orden de 16 Abril 1886
	»	Idem	1.000	»	»	
Fábrica de Murcia	»	Guarda municipal de campo	450	»	»	Las prevenidas en el reglamento.
	»	Idem	450	»	»	
	»	Idem	450	»	»	
	»	Idem	450	»	»	
Ayuntamiento de Guadalís (Madrid)	»	Inspector de sección del Hospicio	»	»	»	»
	»	Peón caminero	»	»	»	
Comisión provincial de Madrid	»	Idem	»	»	»	»
	»	Idem	»	»	»	
<i>Gobierno civil de Madrid.</i>						
Secretaría general	»	Escribiente de Administración	1.500	»	»	»
	»	Idem	1.250	»	»	
	»	Ordenanza	1.000	»	»	
	»	Escribiente de vigilancia	1.250	»	»	
	»	Vigilante de primera	1.250	»	»	
Sección de Vigilancia	»	Idem	1.250	»	»	Se rigen por reglamento especial.
	»	Idem de segunda	1.000	»	»	
	»	Idem	1.000	»	»	
	»	Idem	1.000	»	»	
	»	Idem	1.000	»	»	
Gobierno civil de Guadalajara	»	Idem	1.000	»	»	»
	»	Agente de orden público de tercera	»	»	»	
Idem id. de Albacete	»	Idem	750	»	»	»
	»	Idem	750	»	»	
	»	Portero	825	»	»	
	»	Agente de orden público de tercera	750	»	»	
	»	Idem	750	»	»	
Idem id. de Valladolid	»	Idem de primera	1.000	»	»	»
	»	Idem de tercera	750	»	»	
	»	Agente de orden público	»	»	»	
	»	Idem de tercera	750	»	»	
	»	Idem	750	»	»	
Idem id. de la provincia de Vizcaya	»	Idem	750	»	»	»
	»	Idem	750	»	»	
Idem id. de Soria	»	Oficial de quinta	»	»	»	»
	»	Peón caminero	730	»	»	
Obras públicas de Almería	»	Idem conservador	825	»	»	»
	»	Idem	»	»	»	

Madrid 13 de Agosto de 1886.—El Subsecretario, Manuel de Velasco.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Marzo de 1886,

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.	
Habana.....	17	14	32.818	18.062	14.756	»	54	42.562	25.250	17.312	»	2	»	»	17	9.741
Matanzas.....	»	9	21.608'19	1.316'19	20.292	»	12	5.524'83	5.270'66	254'17	1	1	5.921	»	4	10 9.054'60
Cuba.....	2	6	9.543	368	9.175	»	10	7.723	312	7.411	1	1	1.085	»	2	5 7.249
Cardenas.....	»	1	1.571	101	1.470	»	30	13.590	11.991	1.599	2	»	1.773	»	11	7 11.801
Cienfuegos.....	5	8	12.090	2.828	9.262	»	10	6.523	3.638	2.885	1	»	348	»	2	23 9.836
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	2	607'34	210'85	399'49	»	»	»	»	1	4 1.856'74
Sagua.....	»	1	1.806	66	1.740	»	10	4.404	2.616	1.788	3	»	4.128	»	10	1 6.086
Nuevitas.....	2	1	1.987'02	19'29	1.967'73	»	4	978'10	351'52	626'58	1	»	2.900	»	4	4 1.846'98
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	» 2.000'47
Caibarién.....	2	»	729	253	476	»	2	645'16	599	46'16	»	»	»	»	6	» 8.402'61
Gibara.....	4	»	2.124	24	2.100	»	1	310	264	46	»	»	1.892	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	2	283'34	193'27	90'07	»	2	1.472	»	1	10 4.698'21
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 386'97
Guantánamo.....	»	1	1.552	80	1.472	»	2	642	317	325	»	»	»	»	6	1.986
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1.870'82
En 1886.....	32	41	85.828'21	23.117'48	62.710'73	»	139	83.792'77	51.013'30	32.782'47	12	5	19.519	37	109	76.816'40
En 1885.....	28	49	95.226'88	23.926'92	71.299'96	»	132	86.070'03	51.637'83	34.432'20	14	6	12.282'39	45	112	90.021'23
Diferencia.. { De más 1886...	4	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	7.236'61	»	»	»
Diferencia.. { De menos 1886...	»	8	9.398'67	809'44	8.589'23	»	»	2.277'26	624'53	1.649'73	2	1	»	8	3	13.204'83

OBSERVACIÓN. A la recaudación de la Aduana de este puerto hay que agregarle 7.250 pesos 69 centavos, que pertenecen á la Junta de Obras del puerto.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas
Habana.....	22	23.599	7.648	15.951	43	33.483	10.393	23.090
Matanzas.....	3	3.762	2.380'20	1.381'80	30	17.075'91	20.685'75	»
Cuba.....	4	3.454	200	3.254	8	8.325	1.241	7.084
Cardenas.....	4	3.542	2.473	1.069	38	22.298	19.011	3.287
Cienfuegos.....	6	7.900	4.536	3.364	18	9.280	8.167	1.113
Trinidad.....	»	»	»	»	3	1.026'28	1.026'28	»
Sagua.....	4	4.200	4.084	»	20	12.525	10.135	»
Nuevitas.....	2	655'21	94'65	560'55	3	810'52	864'01	»
Manzanillo.....	1	150	150	»	11	3.335'36	3.335'36	»
Caibarién.....	»	»	»	»	10	5.561'99	5.147	414'99
Gibara.....	»	»	»	»	1	784	1.157	»
Baracoa.....	»	»	»	»	9	3.910'38	817'50	3.092'88
Zaza.....	»	»	»	»	1	337	337	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	6	2.171	3.326	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	3	933'45	768'14	»
En 1886.....	46	47.262'21	21.565'85	25.580'35	204	121.856'89	86.411'04	38.081'87
En 1885.....	45	42.779'12	21.360'30	21.833'82	235	184.687'92	101.642'06	37.077'29
Diferencia.. { De más 1886.....	1	4.483'09	205'55	3.746'53	»	»	»	1.004'58
Diferencia.. { De menos 1886.....	»	»	»	»	31	12.831'03	15.231'02	»

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1886.....	975.707'44
En 1885.....	833.201'89
Dif.ª { De más 1886.....	142.505'55
Dif.ª { De menos 1886.....	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS									VALOR de cada tonelada en la importación.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN — Pesos. Cts.	NAVEGACIÓN — Pesos. Cts.	MULTAS — Pesos. Cts.	DEPÓSITO — Pesos. Cts.	1 por 100 pagarés. — Pesos. Cts.	CONSUMO sobre bebidas. — Pesos. Cts.	ARBITRIO municipal sobre bebidas. — Pesos. Cts.	TOTAL — Pesos. Cts.		
102	85.121	43.312	32.068	579.007'23	21.612'78	2.085'42	948'66	»	44.364'87	22.182'27	670.201'23	»	
38	42.108'62	6.586'85	20.546'17	84.352'65	13.908'64	433'88	»	»	4.010'55	2.005'26	104.710'98	»	
27	25.600	680	16.586	55.647'03	2.840'67	142'90	»	»	453'06	226'45	59.310'11	»	
51	28.735	12.092	3.069	26.281'04	15.887'69	218'47	»	»	»	»	42.387'20	»	
49	28.797	6.466	12.147	45.976'17	6.492'59	30	»	»	3.147'79	1.573'87	57.220'42	»	
7	2.464'08	210'85	399'49	3.528'79	542'59	»	»	»	»	»	4.071'38	»	
25	16.424	2.682	3.528	11.784'19	2.541'37	50'21	»	47'28	»	»	14.423'05	»	
12	7.712'10	370'81	2.594'31	1.941'20	953'45	»	»	»	6'36	3'18	2.904'19	»	
7	2.000'47	»	»	1.119'31	3.456'01	»	»	»	430'94	215'47	5.221'73	»	
19	9.776'77	852	522'16	»	2.688'50	»	»	»	»	»	2.688'50	»	
8	4.326	288	2.146	497'21	799'14	»	»	»	30'12	15'06	1.341'53	»	
15	6.453'55	193'27	90'07	1.134'13	1.065'97	»	»	»	»	»	2.200'10	»	
1	386'97	»	»	462'81	»	»	»	»	»	»	462'81	»	
9	4.180	397	1.797	5.703'95	2.087'27	4'85	»	»	»	»	7.796'07	»	
5	1.870'82	»	»	»	768'14	»	»	»	»	»	768'14	»	
375	265.956'38	74.130'78	95.403'20	817.435'71	75.644'81	2.965'73	948'66	47'28	52.443'69	26.221'56	975.707'44	13'16	
386	283.600'53	76.361'72	207.238'81	686.559'57	74.019'01	4.083'50	»	»	45.691'73	22.848'08	833.201'89	10'90	
»	»	»	»	130.876'14	1.625'80	»	948'66	47'28	6.751'96	3.373'48	142.505'55	2'26	
11	17.644'15	2.230'94	111.745'61	»	»	1.117'77	»	»	»	»	»	»	

DE BUQUES

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN. — Pesos. Cents.	VALOR de cada tonelada en la exportación — Pesos. Cents.
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.						
13	14.287	21	16.390	99	87.759	18.041	39.041	152.212'51	»
10	15.338'55	7	3.315'71	50	39.492'17	23.065'95	1.381'80	66.781'47	»
9	10.065	7	5.005	28	26.849	1.441	10.338	7.649'11	»
»	»	7	3.842	49	29.682	21.484	4.356	78.869'05	»
4	5.267	3	1.115	31	23.562	12.703	4.477	59.766'53	»
»	»	»	»	3	1.026'28	1.026'28	»	6.657'86	»
1	1.806	»	»	25	18.531	14.219	»	48.847'37	»
4	4.887'02	»	»	9	6.352'75	958'66	560'55	6.533'54	»
»	»	»	»	12	3.485'36	3.485'36	»	7.492'78	»
1	436	5	2.083'66	16	8.081'65	5.147	414'99	21.039'62	»
7	4.024	»	»	8	4.808	1.157	»	4.598'91	»
»	»	»	»	9	3.910'33	817'50	3.192'88	»	»
»	»	»	»	1	337	337	»	2.264'07	»
1	1.552	1	189	8	3.912	3.326	»	14.635'40	»
»	»	»	»	3	933'45	768'14	»	921'38	»
50	57.662'57	51	31.940'37	351	258.722'04	107.976'89	63.662'22	478.269'60	4'15
48	54.817'57	53	36.022'50	381	268.307'11	123.002'36	145.304'75	508.923'52	6'86
2	2.845	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	2	4.082'13	30	9.585'07	15.025'47	81.642'53	30.653'92	2'71

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
478.269'60	1.453.977'04
508.923'52	1.342.125'41
»	111.851'63
30.653'92	»

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Febrero de 1886, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

Table with columns: Aduanas, CON CARGA (NACIONALES, EXTRANJEROS), EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA (NACIONALES, EXTRANJEROS), TOTAL DE BUQUES, TOTAL DE TONELADAS (De arqueo, Improductivas, Productivas), DERECHOS COBRADOS (Derechos de navegación, Depósito, Multas, Recargo, TOTAL), and VALOR de cada tonelada en la exportación.

SALIDAS DE BUQUES

Table with columns: Aduanas, CON CARGA (NACIONALES, EXTRANJEROS), EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA (NACIONALES, EXTRANJEROS), TOTAL DE BUQUES, TOTAL DE TONELADAS (De arqueo, Improductivas, Productivas), DERECHOS COBRADOS (EXPORTACIÓN), VALOR de cada tonelada en la exportación, and OBSERVACIONES.

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

Summary table comparing import and export duties in Pesos and Centavos for 1886 and 1885, including a difference calculation.

Madrid 7 de Julio de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 18 de Setiembre, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la del Alcalde ó en quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 3.000 pinos en el monte Muela de la Madera, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 10 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., del..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 127—S

El día 20 de Setiembre, y hora de doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital bajo la del Alcalde ó en quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 2.008 pinos en el monte Sierra de Fuertescusa, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliegos de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 10 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., del..... de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de....., se comprometo á hacer la compra y utilizar dichos pinos, con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 128—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Villarrobledo....	Dolores López.—Travesía Parada, 4.
Orihuela.....	Sandier y Gullón.—Sin señas.
Sarriá.....	Emilio Díaz.—Ancha San Bernardo, 22, portería.
Barco.....	Ricardo Seco.—Alcalá, 70, segundo.
Santander.....	Sittle Fritxey.—Circo Hipódromo, ausente.
Jaén.....	Rosa Tomás.—Fuencarral, 60, principal derecha.
Bilbao.....	Luisa Santa Matilde.—Paseo Concepción, 7.
Oviedo.....	Francisco Díaz.—Baño, 13, principal.
Idem.....	José Fernández.—Calle Correos, 4.
Idem.....	Juez Lazcano.—Luna, 15, tercero, ausente.
	<i>Este.</i>
Barcelona.....	Juan Limo.—Alcalá, 72, segundo derecha.
	<i>Norte.</i>
Escorial.....	Bartolomé Maura.—Zurbano, 28.
	<i>Oeste.</i>
Bobadilla.....	Enrique García.—Aguila, 2.

Madrid 19 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Tejada.

Administración del Correo Central.

DÍA 17

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 197	Antonio Sánchez.—Beniciján.
198	Bernardo Biña.—Salave.
199	Carmen Bisbal.—Oviedo.
200	Cipriano de la Maraz.—Mutuenca.
201	Cristobal Ferrer.—Linares.
202	Francisco Martínez.—San Sebastián.
203	Gregorio Tavira.—Torete.
204	Gabriel del Castillo.—Linares.
205	José Omén.—Tetuán.
206	José Liat Leaniz.—Sequeros.
207	Nicolás González.—Jubera.
208	Ricardo Zagala.—Zaldívar.
209	Marqués de Seoane.—Pasajes.
210	Tomás Bujante.—Pozuelo.

Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 211	Agustina Macarrón.—Olmillos.
212	Antonio Manzanares.—Ciudad Real.
213	Elena Chacón.—Manzanares.
214	Benito González.—San Miguel.
215	José Pérez.—Linares.
216	Pepa Barbero.—Pedro Muñoz.

Madrid 19 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Ramón Ortega, Delegado de Hacienda de esta provincia. Hago saber que en 18 de Noviembre de 1885 se constituyeron en esta Caja sucursal de Depósitos por D. Francisco Martos, vecino de esta capital, dos depósitos provisionales en metálico, importantes 140 y 102 pesetas, bajo los números 366 y 367 de entrada y 229 y 230 de registro; y habiendo sufrido extravío los resguardos de los mencionados depósitos, lo pongo en conocimiento del público en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la ejecución del decreto de 15 de Enero de 1884, respectivo á las operaciones de la Caja de Depósitos, para que la persona que los haya encontrado se sirva presentarlos en esta oficina; en la inteligencia de que trascurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio sin reclamación de tercero quedarán nullos dichos documentos y se devolverán los depósitos al interesado.

Granada 17 de Agosto de 1886.—Ramón de Ortega. X—263

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el 16 del actual para la ejecución de las obras de las diferentes clases de sepulturas que sean necesarias en el Cementerio municipal del Este hasta 30 de Junio de 1887; esta Excm. Corporación ha acordado se celebre por segunda vez dicha licitación bajo los mismos tipos y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de los días 1.º y 5 del corriente, y de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á una de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Agosto de 1886, á las once de la mañana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D. N. N., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de las diferentes clases de sepulturas que se necesitan en el Cementerio municipal del Este durante el año económico de 1886 á 87, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas, haciendo la rebaja del tanto por 100 (en letra) sobre los precios unitarios del presupuesto.

Madrid..... de..... de 1886. (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Juan Travado de Landa, Interventor de Hacienda que fué de la provincia de Valencia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Febrero de 1869; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1886.—Manuel Tomás 458—M—1

Juzgados militares.

RONDA

D. Manuel Borrás Vega, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Ronda, núm. 100, y Fiscal por la plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cañete la Real el mozo núm. 25 por el cupo de dicho pueblo Pedro Palmero González, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado mozo, señalándole la Comandancia militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ronda 1.º de Agosto de 1886.—Manuel Borrás. 441—M

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Gaspar de Aranda y Morales, Teniente de navío, segundo Comandante, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en virtud de las facultades que S. M. concede por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo á Rafael Moreno y Sótano, hijo de Antonio y Antonia, natural de la villa de Estepona, á quien estoy sumariando por el delito de contrabando, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía ó Ayudantía de Marina de Estepona para notificarle la elevación á plenario y que pueda elegir defensor; en la inteligencia que de no verificarlo se le nombrará de oficio y seguirá el proceso, sentenciándose en rebeldía.

Sanlúcar de Barrameda 4 de Agosto de 1886.—Gaspar de Aranda. 442—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Eugenio Calvo Blasco, Capitán, Fiscal del segundo batallón del regimiento de España, núm. 4, de infantería.

Hallándome instruyendo causa contra el soldado de este cuerpo, que aparece llamarse, aunque hay presunción de que no sea este su verdadero nombre, Salvador Sigues Martínez, por faltar á la lista de desembarque de la Habana el 17 de Enero de 1886 procedente del puerto de Cádiz; á todas las Autoridades civiles y militares suplico por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuya filiación es adjunta, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido ó presentado.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad debe insertarse en la Gaceta de la Habana, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Dado en Santiago de Cuba á 7 de Julio de 1886.—El Capitán, Fiscal, Eugenio Calvo.

Medio filiación que se cita.

Salvador Sigues Martínez, hijo de Hilario y de Dolores, natural de Sueca, provincia de Valencia, vecindado en Puebla Farnalz, de oficio carpintero, edad cuando empezó á servir 25 años; su estado soltero; su estatura un metro 657 milímetros; sus señas generales pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano; señas particulares: varias nexomaternis en las regiones torácica y abdominal.

Fué filiado como sustituto por Bernardo Montalvo, quinto por Alcira, provincia de Valencia, en el reemplazo de 1879, y dijo no saber leer ni escribir. 443—M

SEGOVIA

D. Rafael Lorente y Armesto, Teniente, Ayudante de Profesor de la Academia de Artillería, y Fiscal en comisión de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa seguida contra el artillero segundo de la sección de tropa de dicha Academia Tiburcio Burgos López por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado artillero para que se persone en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á las Autoridades competentes de la provincia en que resida, ó en esta plaza al Oficial de día de la referida Academia, para responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de su provincia y en el de la de Segovia por si se encontrara en sus límites.

Dado en Segovia á 1.º de Agosto de 1886.—El Teniente, Fiscal, Rafael Lorente. 444—M

SEVILLA

D. Eduardo López Spínola, Alférez, Portaestandarte del regimiento de cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería, y Fiscal en la sumaria que por falta de incorporación á bandera se instruye al soldado de este Cuerpo José Wals Recio.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado José Wals Recio para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del mismo, se presente en el cuartel de la Carne; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 31 de Julio de 1886.—Eduardo López Spínola. 445—M

D. José Santa María Recio, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cantoria (Almería), donde se hallaba con licencia indefinida, el soldado de la primera compañía de este batallón Francisco Pardo Molina, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado á banderas al ser llamado para servir en activo;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 4 de Agosto de 1886.—José Santa María. 446—M

VERÍN

D. Santiago Gálvez-Cañero Gómez, Teniente del batallón reserva de Verín, núm. 75, y Fiscal militar de esta zona.

Hallándose sumariado al soldado desertor Juan Alfonso Rodríguez, hijo de Luis y de Teresa, natural de Pedroso, Ayuntamiento de Ríos, partido judicial de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Juan Alfonso Rodríguez, señalándole el cuartel que ocupa el batallón reserva de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA, *Boletín oficial* y demás periódicos de costumbre.

Dado en Verín á 30 de Julio de 1886.—Santiago Gálvez-Cañero. 448—M

D. Santiago Gálvez-Cañero Gómez, Teniente del batallón reserva de Verín, núm. 75, y Fiscal militar de esta zona.

Hallándose sumariado al soldado desertor Benito Bernardo Estévez, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Illa, Ayuntamiento del Entrín, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, distrito militar de Galicia;

Usando de las facultades que en estas causas conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á dicho Benito Bernardo Estévez, señalándole el cuartel que ocupa el batallón reserva de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y demás periódicos de costumbre.

Dado en Verín á 31 de Julio de 1886.—Santiago Gálvez-Cañero. 447—M

VITORIA

D. Juan Fanjul Navas, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón cazadores de Llerena, núm. 11.

Habiéndose ausentado del pueblo de Huértolas, Ayuntamiento de Majones, Juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca y Capitanía general de Aragón, el soldado de este batallón Miguel Salvador Saraso y Sanz, hijo de Melchor y de Vitoria, natural del referido pueblo de Huértolas á quien me hallo sumariado por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que conceden las leyes á los Oficiales del Ejército cito, llamo y emplazo por el presente segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco en la ciudad de Vitoria, donde se halla su batallón, en cuyo punto deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse se sentenciará en rebeldía después de seguir la causa.

Vitoria 7 de Agosto de 1886.—Juan Fanjul. 449—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Ubarde Menta para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle una providencia recaída en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de conseguirla, lo pongan en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Barcelona á 5 de Agosto de 1886.—José Becerra Laviña.—Por disposición de S. S., Francisco de Torres, Habilitado. J—822

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre hurto, se cita y llama á Francisca Castellón y Torres, que habitó en la calle de San Rafael, número 6, soltera, cocinera, de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca y captura de la mencionada Francisca Castellón y su traslación á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Agosto de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S. y ocupación del Sr. Güell, Licenciado José Antonio Sanchis. J—823

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Ignacio Cunchillos y Munárriz, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Ribes y Roselló, alias Ribetes, de 17 años de edad, soltero, hijo de Juan Bautista y Teresa, labrador, natural y vecino de Denia, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba lampiña, nariz y boca regulares; viste camisa blanca, pantalón de hilo color azul, alpargatas de cáñamo de cara estrecha con cinta negra, y sin sombrero, el cual se ha fugado de los cárceles de la villa de Altea, en donde extinguió condena por el delito de robo, del que resultó homicidio, y fué condenado por la Audiencia de lo criminal de dicha villa á la pena de 17 años y seis meses de cadena temporal, y se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resulta en el sumario que se instruye en este Juzgado por quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, y siendo habido disponer su traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 5 de Agosto de 1886.—Ignacio Cunchillos.—Por mandado de S. S., Vicente Morán. J—825

CANJÁYAR

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José y Miguel Utrera Moreno y Blas Gómez Torres, castellanos nuevos, vecinos de Beires y Padules, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre disparos de arma de fuego; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de expresados sujetos Juan José y Miguel Utrera Moreno y Blas Gómez Torres, contra los cuales he dictado auto de prisión, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de este partido judicial con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Canjáyar á 5 de Agosto de 1886.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Salcedo. J—826

CARLET

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción del partido de Carlet.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Crisóstomo Ballester Vilar, vecino de Almazora, provincia de Castellón, tratante en naranjas, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que pende en el mismo contra Vicente Gil Dualde sobre estafa á Rosendo Bugades; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del mencionado sujeto.

Dada en Carlet á 5 de Agosto de 1886.—Salvador Guillén Asensi.—Por Furió, por mandato de S. S., Francisco J. Galé. J—827

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por desaparición de una cerda de la propiedad de D. Francisco Gil Oñoso, se cita y llama á D. Andrés Alba Ruiz, Oficial segundo que fué de la Secretaría de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, natural de Tarazona de la Mancha, provincia de Albacete, que tuvo últimamente su domicilio en la calle del Duque de Alba, núm. 16, cuarto cuarto, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó manifieste su domicilio, para poderle recibir la declaración que está acordada en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 6 de Agosto de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—828

ESTELLA

D. Eusebio Elso, Juez municipal de la ciudad de Estella, y accidental de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Ciriacó, cuyos apellidos se ignoran, de 27 años de edad, y natural de Haro, sin que consten sus demás circunstancias, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo de dinero y otros efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Estella á 3 de Agosto de 1886.—Eusebio Elso.—De su orden, Martín Pegenante. J—829

D. Eusebio Elso, Juez municipal, encargado del de instrucción de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 10 días á Gil Bayano y Pantója, natural de Chinchón, vecino de esta ciudad, á fin de que comparezca en este Juzgado á objeto de emplazarle para ante la Excm. Aud.ª en causa de lo criminal de Tafalla en la causa que contra él se instruye por desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 6 de Agosto de 1886.—Eusebio Elso.—Por Conde, de orden de S. S., Martín Pegenante. J—830

FREGENAL

D. José Aparicio Gascón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que se proceda á la busca del semoviente cuyas señas al final se anotan, y á la captura y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, y de Manuel Moreno Gil y Manuel Moreno Gordillo, natural el primero de Andalucía y el último residente en Burguillos, á quienes se cita y emplaza para que comparezcan ante este dicho Juzgado dentro del término de 10 días á prestar declaración en la causa que contra los mismos se sigue por robo de expresada yegua; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en referida causa.

Dado en Fregenal de la Sierra á 4 de Agosto de 1886.—José Aparicio.—De su orden, José M. Rodríguez.

Señas de los procesados.

Manuel Moreno Gil, como de 40 años, de oficio tendero ambulante, viste bien con ropa de los de su clase, es un hombre delgado, sin barba, acompañándole una mujer de 25 años, estatura baja, color moreno, igual al de Moreno Gil, endeble, y viste bien como las de su clase.

Manuel Moreno Gordillo, de 15 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, nariz corta, ojos pardos, boca regular, barba ninguna; vestido de paño negro de Torrejoncillo el chaleco y pantalón, y la chaqueta de mezcla, sombrero del país, zapatos entrefinos, lleva una manta portuguesa, con ribete de orillo negro alrededor, indocumentado; sabe leer y escribir, y se expresa bien.

Señas del semoviente.

Una yegua de ocho años, pelitorda, con la talla poco más ó menos, parida, con una mula, sin hierro. J—831

D. José Aparicio Gascón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que se proceda por los medios que la ley establece á la busca de los semovientes cuyas señas al final se anotan y á la captura y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren, si no satisfacen su legítima adquisición, pues así lo he acordado en la causa que se instruye en este dicho Juzgado por hurto de citadas caballerías.

Dado en Fregenal de la Sierra á 5 de Agosto de 1886.—José Aparicio.—De su orden, José M. Rodríguez.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un mulo rojo, con señal en la cruz de una matadura, bajo de alzada, cercano á la marca, con una nube en un ojo y una sobrecaña en la mano izquierda, sin hierro, de 10 años.

Otro mulo pelitordo, de marca, tiene 17 años, aireado de las partes, con los cascos blancos. J—832

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que en el día de ayer, y en el sitio llamado La Cuarta, término de Villaverde, en un erial frente al Molino harinero situado en la cuarta esclusa del Canal de Manzanares, á 300 metros del mismo y á 115 del camino de los Yeseros por cima del punto conocido por los Toriles, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido con una herida de arma de fuego en la cabeza y en completo estado de putrefacción, de edad como de 40 á 50 años, pelo entrecano, estatura regular; vestido de cazadora y chaleco gris á cuadros pequeños, pantalón negro de tricó rayado, camisa blanca con pintas encarnadas y azules, con cuello á la marinera, calzoncillos y calcetines blancos, corbata negra estrecha, sombrero hongo negro de pastor con el forro blanco, en el que tiene la marca de Emilio Blázquez, Magdalena, 25, Madrid, en mediano uso, así como las ropas expresadas, en las que no tenía inicial alguna, y calzado con botas negras de becerro con suelas claveteadas.

En la causa que con tal motivo se instruye se ha acordado anunciar el hecho por medio del presente edicto, citando al mismo tiempo á cuantas personas puedan deponer acerca de aquél, así como también respecto á quién fuera expresado hombre, toda vez que no ha sido posible su identificación, con cuyo objeto comparecerán en la sala de audiencia de este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Getafe á 7 de Agosto de 1886.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—833

HUÉRCAL OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Sebastián Contreras González, de unos 25 á 26 años, hijo de Sebastián y de María Josefa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á ser emplazado, á fin de que comparezca ante esta Audiencia de lo criminal en el improrrogable término de 10 días á usar de su derecho en causa que contra el mismo se sigue sobre uso de cédula personal falsa.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido Sebastián, cuyo paradero se ignora.

Dado en Huércal Overa á 6 de Agosto de 1886.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, Leoncio Méndez.

Señas personales y de vestir del procesado Sebastián Contreras González.

Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos melados, barbilampiño, color moreno y nariz regular, vistiendo chaqueta de jerga de algodón muy descolorida, pantalón de paño á cuadros color de ceniza y negro bastante roto, alpargatas del país y gorra de piel de nutria.

J—834

ILLESCAS

D. Manuel Correa y Carralero, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo desaparecido en la tarde del día 3 de los corrientes de la casa de D. Valentín Tarodo Sanz, vecino de Esquivias, su criado el negro Segundo Chivas, natural de Guantánamo, provincia de Santiago de Cuba, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho sujeto, conduciéndole á este Juzgado en el caso de que fuese habido.

Dado en Illescas á 5 de Agosto de 1886.—Manuel Correa.—Por su mandado, Julián Fernández, Secretario.

Señas del negro Segundo Chivas.

Edad 13 años, estatura alta, bastante desarrollado; viste pantalón de pana, color canela oscuro, remendado con piezas nuevas de la misma tela, zapatos blancos claveteados y va sin chaqueta, chaleco ni sombrero.

J—837

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Margarita Abad Pérez, natural de Presidio de Andarax, partido judicial de Canjáyar, provincia de Almería, de 23 años de edad, soltera, vecina de esta población, donde habitó en las calles Avila, núm. 11, Galván, núm. 6, y Molino de Viento, 14, sirvienta y sin instrucción, para que en dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que se le ha impuesto en causa por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á su busca y captura, remitiéndola por tránsitos de justicia á dicha cárcel á disposición de este Juzgado caso de ser habida; á la que se apercibe de que si no lo verifica será declarada rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Jerez de la Frontera á 5 de Agosto de 1886.—Pedro de Rivas.—José Bela.

J—836

LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez y Sánchez, alias Migallón, natural de Manzanares, soltero, cabrero y de 23 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de que ingrese en la cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del expresado Manuel Sánchez y Sánchez, alias Migallón, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 6 de Agosto de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Poussibet.

J—839

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue de oficio en este Juzgado y por mi Escribanía sobre muerte casual de José Blanco Sanmartín, natural de la parroquia de San Cristóbal de Lovelle, y vecino que fué de Carballino, en la provincia de Lugo, ha acordado comparezcan en este Tribunal dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, los padres ó parientes más cercanos del finado para recibirles declaración y otras diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifican trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados expido la presente, que firmo en La Carolina á 7 de Agosto de 1886.—Juan Roura.

J—838

LORCA

D. José Severo Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Ginés Gómez, Andrés Mateo Mateo y su mujer, conocida por la Cotorra; José el Grande y su mujer Amalia, natural de Bogarra; Pepe el Fortunero y su esposa María Morcillo, y un tal José de Moratalla, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración como presuntos partícipes del robo de géneros, armas y dinero en el comercio de Juan García Jiménez, del Puerto de Lumbreras; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca, y caso de ser habidos los remitan á las cárceles de este partido, sin que consten las demás circunstancias personales de dichos sujetos, ni el punto donde se de presumir se encuentren.

También se encarga á dichas Autoridades procedan á la busca de los géneros y efectos robados, que son los que á continuación se describen, deteniendo y conduciendo asimismo á las cárceles de este partido á las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Lorca á 6 de Agosto de 1886.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, Gregorio Bejarano.

Géneros y efectos robados.

Una pistola sistema Remington, de dos cañones.
Dos escopetas sistema Lafaucheux, de dos cañones.
Otras dos íd., de un cañón.
Otra íd. íd., sistema Remington.
Nueve revólvers.
Trescientos pañuelos de seda, de la cabeza, de diferentes clases y colores.
Veinte pañuelos de Manila, de talle, bordados,
Veinte íd. de merino, negros, de varias clases.
Ocho íd. de Manila, de talle, lisos.
Quince fajos, marca grande.
Una pieza de lienzo de vara en ancho.
Ocho docenas pañuelos de percal, color mahón y encarnados.
Y unos 2.000 rs. en dinero.

J—842

MADRID—BUENAVISTA

D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Lorenzo Pascual Cortada, hijo legítimo de Jaime y María, natural de Olesa de Monserrat, en la provincia de Barcelona, de 35 años de edad, soltero, viajante, vecino de dicha ciudad de Barcelona, cuyo último domicilio le ha tenido en la calle de la Cadena, núm. 6, donde no ha sido habido, ignorándose su actual residencia y paradero, á fin de que dentro de 10 días, siguientes al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde, á cuyo fin se le advierte que este Juzgado se halla situado en la calle del Barquillo, núm. 34, principal de la derecha.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido rematado Lorenzo Pascual Cortada, conduciéndolo caso de ser habido, á mi disposición á la cárcel modelo de esta Corte, donde se me dará el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 7 de Agosto de 1886.—Antonio Domínguez.—El actuario, Lorenzo Sancha.

J—844

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio de Gregorio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julio ó Julián Deradat y Dután, vecino que ha sido de esta Corte, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición de dicho sujeto; el cual es de estatura alta, color moreno, pelo, bigote y pera castaños, ojos pardos, nariz ancha, barba poca y boca regular; viste ruso oscuro con pieles al cuello y bocamangas, traje de caballero y sombrero hongo.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1886.—Antonio de Gregorio.—Por mandado de S. S., Valentín Ballester.

J—842

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la demanda civil ejecutiva que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Manuel Lorenzo Rubio, representado por el Procurador D. Federico Grases, contra D. Pedro Pagán y Ayuso y D. Francisco Rossique y Pagán, Marqués de Camacho, sobre pago de 60.000 pesetas de principal, intereses y costas, se sacan á pública subasta por segunda vez:

Un molino harinero en el partido de San Benito, término municipal de la ciudad de Murcia, y situado sobre el cauce del

rio Segura: lindando al Norte, Levante y Poniente con el mencionado río, y al Mediodía con el camino de Beniaján, que es por donde tiene su entrada; consta de una sola nave ó cuadrado, que mide 10 metros 25 centímetros de ancho por 22 metros 25 centímetros de largo con 6 pares de piedras y sus correspondientes compuertas, hallándose en el centro una compuerta más para descarga de la presa.

Una turbina de fuerza de 40 caballos, con salto de un metro 10 centímetros en la presa, con dos compuertas para la misma, colocadas en la línea de las otras del molino, moviendo la turbina otros seis pares de piedras y facilitando la fuerza necesaria para el movimiento de limpias y cernidos de la próxima fábrica de harinas; midiendo la nave total del molino, incluyendo el local donde se halla instalada la turbina, una superficie de 223 metros cuadrados con 6 decímetros, fábrica de harinas, casa habitación y huerta.

La fábrica de harinas y la casa habitación están enfrente del molino, con diferentes dependencias y grandes almacenes, y la casa tiene un frente ó fachada de 39 metros 45 centímetros al camino de Beniaján, y se halla rodeada de huerta plantada de árboles frutales y verduras; midiendo en total una superficie de 13.593 metros 9 centímetros, de los cuales 11.920 metros con 41 centímetros pertenecen á la huerta y 1.672 metros 68 centímetros á la casa, con sus dependencias y la fábrica. Consta de diferentes crujiás, y en ellas las edificaciones tienen diferentes pisos y azoteas. Esta finca (casa habitación, fábrica de harinas y huerta) linda al Norte con el camino de Beniaján; al Mediodía con tierras de los Sres. Zabalburu; á Levante otras de la Condesa del Campillo, y al Poniente con las de D. Antonio Maroto y otros.

Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Murcia, se señala el día 16 de Setiembre próximo y hora de las dos de su tarde; y se previene á los que quieran tomar parte en la subasta, que los documentos supletorios de los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que es el de 259.626 pesetas 10 céntimos, y que hay que consignar previamente el 10 por 100 de dicha cantidad para tomar parte en el remate.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1886.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., por mi compañero Pinto, Ramón Martínez Aguilar.

X—264

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Palencia Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 29 años, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública que se le ha seguido sobre disparo y lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial que tengan noticia del paradero del referido le constituyan en la cárcel pública á disposición de esta Juzgado.

Dada en Málaga á 2 de Agosto de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Gil.

J—845

PAMPLONA

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Pablo García, en representación de Doña Josefa Arocena y Apezteguía, vecina de la villa de Zubieta, en este partido, se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía ejercitando acción mixta de real y personal llamada comúnmente petición de herencia, contra cuantos se crean con derecho á la casa llamada Alabatea y su pertenecido de bienes situados en dicha villa y su jurisdicción que pertenecieron en propiedad á Martina Apezteguía y Santisteban y cuyo dominio reclama la demandante; que por mi providencia del día 20 de Julio último se confririó traslado de dicha demanda á los demandados y se acordó emplazarlos por edictos para que en el término de 15 días improrrogables comparecieran á contestarla, y no habiéndolo verificado trascurrido dicho término, por el actor se ha acusado la rebeldía solicitando se les haga un segundo llamamiento por la mitad del tiempo del emplazamiento, á cuya petición he accedido por otra providencia del día de hoy.

En su consecuencia se expide el presente por el que se hace este nuevo llamamiento á los referidos demandados á fin de que en el término improrrogable de ocho días, contados desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en estos autos á contestar la predicha demanda.

Dado en Pamplona á 17 de Agosto de 1886.—Joaquín Sanz.—De su orden, Justo Cayuela.

X—261

TOLOSA

D. Pablo Zabay, Juez de primera instancia del partido de Tolosa.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos de concurso voluntario de la finada Doña Josefa Luisa Ugalde, vecina que fué de Asteasu, en cuyos autos, á instancia del Síndico D. José Manuel Frahcosci tengo acordado se llame á sus herederos por haber estado en los mismos el Procurador D. Jerónimo Zuscarrain, para que comparezcan dentro del término de nueve días en los repetidos autos por medio de Procurador; apercibiéndoles que si no comparecen se les declarará rebeldes y se entenderán las sucesivas diligencias de la manera que previene el

artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil; siendo dichos herederos D. Cándido, Doña Manuela, D. Gregorio y D. José Luis y Doña Juliana Ostolaza y Ugalde, ausentes de ignorado paradero los cuatro primeros, por cuyo motivo se expiden los edictos á la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y el conducente despacho á Asteasu, por residir la última en dicho punto.

Dado en Tolosa á 13 de Agosto de 1886.—Pablo Zabay.— Por se mandado, Basilio Azcune. X—260

NOTICIAS OFICIALES

La Vinícola Mallorquina.

Balanza de la Sociedad en 30 de Junio de 1886 al finir el sétimo ejercicio de la misma.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Vinos, Alcoholes, Capital, etc. with corresponding Pesetas values.

Palma 6 de Agosto de 1886.—El Secretario, Bartolomé Ordinas.—V.º B.º.—El Administrador Gerente, Bernardo Canet y Ferrer. X—262

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing FONDOS PÚBLICOS with columns for DÍA 18 and DÍA 19, listing various debt and bond values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE AGOSTO DE 1886

Table listing foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80 p. París, á ocho días vista, frs., 4'925-92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1886.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Agosto de 1886.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Bilbao y Málaga. No faltan datos de ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 176.—Carneros, 267.—Terneras, 66.—Ovejas, 180.— Total, 689.

Su peso en kilogramos..... 37.456.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'04 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'93 á 0'96 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of recaudation points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Cents for various provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 19 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 29 al 31 del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y el 4 del mismo tomo de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table showing prices for the guide: Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Bernardo, Abad y fundador; San Filiberto, y San Samuel, Profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno impar.—El barbero di Siviglia.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Somatén.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—El manicomio político.—Ciclón XXII.—Pastillas de la Mahonesa.—La diva.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—El célebre tirador capitán Rossell, el caballo de fuego, debut de M. Jones y pantomima.